

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 29 de junio de 2022.-

Al despacho de la señora juez el presente asunto, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo, la cual fue radicada, el 5 de julio de 2022. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 00200 de 2022

Demandante: CLAUDINA FLOREZ DE BARRETO

**Demandado: Herederos DE JOSÉ EZEQUIEL LOMBANA Y
BLANCA INEDA PULIDO**

Fecha Auto: 25 de agosto de 2022.

Revisada la presente demanda al verificar que están reunidas las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes *del Código General del Proceso*, al igual que los de los artículos 368 y 384 *ídem*, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda declarativa de Mínima Cuantía (**Restitución de Inmueble Arrendado**) que promueve CLAUDINA FLÓREZ DE BARRETO (arrendadora), identificado con C.C. No. 20.479.221, en contra de los herederos determinados e indeterminados del arrendatario fallecido, JOSÉ EZEQUIEL LOMBRANA (q.e.p.d.) y BLANCA INEDA PULIDO, con C.C. No. 39.728.542, respecto del contrato de arrendamiento celebrado el 1º de agosto de 1997, respecto de *la parte del inmueble de mayor extensión ubicado en la vereda Frailejonal Municipio de La Calera (Cundinamarca) Inmueble identificado con la Cedula Catastral número 00-00-0005-0078000, y matrícula inmobiliaria número 50N-20243045 Zona Norte, objeto del contrato de arrendamiento comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos: "...Por el norte con tierras de la misma finca, por el ORIENTE con predios de herederos de ROBERTO CHAVEZ; POR EL SUR con una vía carretable y por el OCCIDENTE con terrenos de la misma finca y predios de LUIS FERNANDO OROZCO..." según la mencionada cláusula el terreno tiene un área aproximada de 2 hectáreas y una casa para vivienda en regular estado...*, de cara al deceso del arrendatario JOSÉ EZEQUIEL LOMBANA.

2. Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043E-mail:

j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

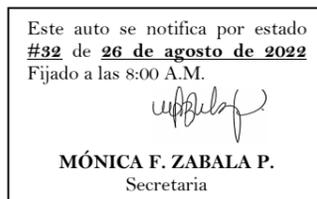
señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso. **Tratándose de un asunto de mínima cuantía, se rituará como un asunto de única instancia** (Art. 384 *Ibíd*em).

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de **veinte (20) días**, en la forma establecida en el artículo 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

4. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la abogada **IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR**, como apoderada judicial de la parte demandante, en su calidad de apoderada sustituta del abogado Jairo López González, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043E-mail:
j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9d1d93472bbaec006baab3e28497482ae134191ef982ea858acfe9428da479**

Documento generado en 25/08/2022 02:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>